

La falta de imparcialidad del juez instructor y la nulidad

Hasta aquí las apreciaciones vinculadas con la materialidad del hecho. A la hora de evaluar la responsabilidad de los imputados el Tribunal consideró que la prueba producida durante el juicio oral había permitido comprobar una sustancial violación a las reglas del debido proceso y la defensa en juicio, al quedar demostrada la falta de imparcialidad del juez instructor. Como consecuencia de ello declaró nula gran parte de la causa y absolvió a todos los imputados.

Para fundamentar dicha conclusión el Tribunal analizó todos aquellos hechos que, a su entender, permitían evidenciar la parcialidad del magistrado instructor. Este análisis se encuentra plasmado en el extenso capítulo VIII de la sentenciaⁱ, a lo largo del cual los miembros del Tribunal analizaron la actividad desarrollada durante la instrucción y concluyeron que, contrariamente a lo previsto tanto en los instrumentos internacionales, como en la legislación, la doctrina y la jurisprudencia interna, la actividad del juez lejos de haber estado encaminada al descubrimiento de la verdad real se dirigió a negociar con el imputado Telleldín para persuadirlo de que brindara una hipótesis diferente a la inicialmente dada, involucrando a la policía bonaerense, diseño en el cual intervinieron también otros funcionarios públicos.

Opinó el Tribunal que la finalidad del juez era llegar a un resultado, cualquiera fuera el camino para ello, entendiéndose por resultado no la verdad sino la satisfacción de la sociedad toda y en particular de la comunidad judía, como también de los gobernantes de turno urgidos de respuestas frente a los reclamosⁱⁱ.

Concluyeron los jueces que las actuaciones labradas por el Dr. Galeano “no pueden ser convalidadas pues en ellas no se revela, en modo alguno, la verdad de lo acontecido; por el contrario, la seudo investigación encarada por el juez de grado, acompañado por funcionarios nacionales y de la provincia de Buenos Aires, sólo buscó darle ropaje de verosimilitud y legalidad a una hipótesis arquitectónicamente armada, que se desvaneció a lo largo del extenso debate” y que “toda la base fáctica del reproche de los homicidios [el atentado] imputados a los funcionarios policiales fue armada de manera aviesa, violándose de tal modo no sólo la garantía de imparcialidad del juzgador, sino (...) todo el catálogo de principios procesales de inmanente jerarquía constitucional”ⁱⁱⁱ.

El Tribunal, además de dictar las absoluciones, realizó una serie de denuncias contra el magistrado y otros funcionarios. En el comunicado de prensa que el Tribunal emitió con fecha 3 de septiembre del 2004^{iv} enumeraron algunas de las conductas irregulares que a criterio del Tribunal habían sido cometidas o -cuanto menos- toleradas por el juez: haber obtenido, al margen de las leyes vigentes, información de los imputados detenidos; haber interceptado conversaciones telefónicas de abogados defensores; haber realizado un pago a

uno de los imputados para obtener una declaración y diferentes promesas a otros imputados; haber ejercido presión sobre otros detenidos; haber filmado subrepticamente a imputados y testigos, filmaciones que luego destruyó substrayendo tales evidencias del conocimiento de las partes y del Tribunal Oral; haber implementado un mecanismo de formación de legajos que fueron mantenidos ajenos al conocimiento de la mayoría de las partes, haber facilitado encuentros entre representantes de algunas de las querellas con un detenido en el ámbito del juzgado; haber obtenido furtivamente una grabación de una entrevista con letrados de una de las querellas, haber autorizado que un oficial superior de la policía entrevistara a uno de los imputados detenidos y haber violado sistemáticamente el secreto que ampara el ejercicio de la abogacía, entre otras. Estos temas son los desarrollados en el capítulo VIII y que dan revelan –para el Tribunal- la parcialidad del juez.

En la sentencia los jueces ratificaron las valoraciones del comunicado de prensa y sostuvieron que “la actividad del magistrado instructor careció de los límites, propios de un Estado de Derecho que pretenda resguardar las formas del proceso y, por ende, las garantías constitucionales de los ciudadanos, sin que interese a ese fin la importancia, trascendencia pública y gravedad de los hechos investigados”^v, y detallaron las irregularidades manifestando que la violación de principios y garantías que “se materializó en la invasión a ámbitos de intimidad legalmente protegidos..., al tratar de sonsacar información a los imputados detenidos, [mediante la] grabación de conversaciones de abogados defensores y diputados nacionales, pago a un imputado, promesas a otros, amenazas a detenidos, filmaciones espurias de imputados y testigos, intervenciones telefónicas sin fundamento, legajos cuya existencia era ignorada por la mayoría de las partes, -léase secretos- constancias actuariales falsas, amenazas a testigos, tergiversación de declaraciones, facilitación de encuentros entre querellantes y un detenido –en la sede del juzgado- sin la presencia del juez, reunión entre un comisario y un preso, etc. constituyen una verdadera remembranza de la santa inquisición”.

Una vez acreditada la parcialidad del magistrado -a partir de los hechos que se han individualizados precedentemente y que se explicarán a continuación- el Tribunal entendió que la situación no sólo imponía la necesidad de que se investigara al juez instructor^{vi} sino que era necesario la sanción de nulidad de tales actos, ya que los actos procesales producidos afectaban la garantía de imparcialidad y de defensa en juicio y por ello no resultaba posible asignarles valor. Los actos y la voluntad del juez, advertida su parcialidad, resultaban un todo inescindible^{vii}.

Por otro lado, afirmaron que la reproducción de una gran cantidad de medidas probatorias durante el debate oral no alcanzaba para sanear los actos cuestionados: “No es lo mismo la nulidad de un acto concreto que establecer esa sanción procesal a partir de la parcialidad del juez, dado que la demostración de ese vicio de la voluntad, no surge de una actuación particular, sino, por el contrario, de un cúmulo de medidas o de omisiones, que permiten verificarla”.^{viii}

Finalmente, los miembros del Tribunal entendieron que “los actos que constituyen la génesis de la pesquisa encaminada a incriminar a los integrantes de la Policía Bonaerense se encuentran viciados en su totalidad, pues resulta de ellos la parcialidad del juez”^{ix} y situaron la nulidad en el auto mediante el cual el juez ordenó instruir sumario y formar la causa Brigadas, acumulando el legajo donde constaban las manifestaciones de la Dra. Riva Aramayo.

Según el Tribunal allí se inicio la pérdida de neutralidad del juez, pues conocía la manera irregular en que se habían colectado los elementos mencionados por los fiscales en el requerimiento de instrucción. Si bien el icono de las irregularidades ha sido la declaración que Telleldín efectuó luego del pago, para el Tribunal todo comenzó mucho antes y esa declaración fue “la culminación de una cuidadosa trama pergeñada para dar una respuesta al incansable y justificado reclamo de la sociedad”^x.

ⁱ Páginas 2912 a 3644

ⁱⁱ Ver página 3540.

ⁱⁱⁱ Páginas 2941/2

^{iv} Cuando dio el veredicto pero aun no se conocían los fundamentos de su decisión.

^v Página 3422.

^{vi} Como lo pretendían la querrela unificada de AMIA, DAIA y Familiares, y el Ministerio Público Fiscal.

^{vii} Página 3470.

^{viii} Página 3471.

^{ix} Página 3476.

^x Página 3480.